



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2017-MPH-GM

Huaral, 04 de abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:



El Expediente N° 3889 de fecha 06 de febrero del 2017 presentado por don ROBERTO CARLOS SILVA TINEO solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH/GDSPC de fecha 02 de diciembre del 2016 expedido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Informe N° 0133-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de febrero del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal e Informe N° 0262-2017-MPH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la Ampliación de Informe legal y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

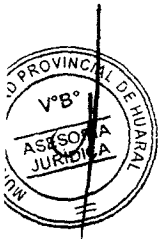
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21865 de fecha 06 de octubre del 2016 el administrado Félix Sulca Palomino solicita reconocimiento de Nueva Junta Directiva del AA.HH. "Nuevo Huaral" distrito y Provincia de Huaral, en razón de que en fecha 10 de julio del 2016 se procedió a elegir a la nueva Directiva.

Que, mediante Informe N° 149-2016-MPH/GDSPC-SGPV de fecha 16 de noviembre del 2016 la Sub Gerencia de Participación Vecinal indica lo siguiente: "(...) Habiéndose revisado el expediente presentado y estando a la documentación conforme a lo que establece el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como en la Ordenanza N° 002-2013-MPH, está Sub Gerencia informa la continuación del trámite de reconocimiento, la misma que registrará por un periodo de dos años (02), según consta su Acta de Asamblea Extraordinaria (...)".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH/GDSPC de fecha 02 de diciembre del 2016 la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral, resuelve en Artículo Primero: RECONOCER a los nuevos integrantes de la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Nuevo Huaral", jurisdicción del distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima estando conformado por las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Félix Sulca Palomino	Presidente	09500888
Pablo Ireneo Vilcarano Rivera	Vicpresidente	19841552
Wilder Bicerio Villanueva Morj	Tesorero	45690872
Juan Joel Sapaico Chupayo	Secretario de Actas	47557471
Maritza Celestino Polo	Secretario Prensa y Propaganda	41575392
Wilder Apumayta Yallico	Secretario de Deportes	41516036
Janel Celestina Ortiz Carrasco	Vocal 1	30137798
Elsa Patricia Cañari Húdalgo	Vocal 2	30147975
Damián Humberto Alva Niño	Vocal 3	06205173
Lucila Ilda Huamán Broñez	Fiscal	16297314





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 071-2017-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 03889 de fecha 06 de febrero del 2016 presentado por Roberto Carlos Silva Tineo, solicita la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial Nº 068-2016-MPH/GDSPC.

Que, con Informe Nº 036-2017-MPH/GDSPC de fecha 14 de febrero del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la continuación del trámite correspondiente.



Que, mediante Informe Nº 0138-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de febrero del 2017 este despacho emitió opinión legal concluyente señalando que no existe una contravención a las normas jurídicas, asimismo no se señala defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez conforme a lo establecido en el art. 3º de la Ley Nº 27444 por lo que es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el pedido de anulación interpuesto por don Roberto Carlos Silva Tineo contra la Resolución Gerencial Nº 068-2016-MPH-GDSPC.

Que, mediante Informe Nº 054-2017-MPH/GDSyPC de fecha 03 de marzo del 2017 expedido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, eleva los actuados para su trámite en segunda instancia administrativa conforme al Art. 11º literal "S" del Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que corresponde a la Gerencia Municipal como Órgano de Alta Dirección: "Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las Gerencias".

Que, mediante Carta Nº 47-2017-MPH/GM de fecha 07 de marzo del 2017 la Gerencia Municipal hace de conocimiento al Sr. Félix Sulca Palomino sobre la solicitud de anulación de la Resolución Gerencial Nº 068-2016-MPH/GDSPC interpuesta por el Sr. Roberto Carlos Silva Tineo a efectos de no vulnerar su derecho constitucional a la defensa.

Que, mediante Proveído Nº 936-2017-GM de fecha 16 de marzo del 2017 la Gerencia Municipal solicita ampliación de informe legal adjuntando lo absuelto por el Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. Nuevo Huaral el Sr. Félix Sulca Palomino.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 03889 de fecha 15 de marzo del 2017 el Sr. Félix Sulca Palomino en calidad de Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. Nuevo Huaral, manifiesta estar conforme con la ratificación gerencial de su nombramiento por la población y el reconocimiento de su Directivo.

Que, asimismo se advierte que no han logrado establecer con criterio específico, la presunta causal de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, ya que dicho artículo preceptúa un listado de causales de nulidad que vician en términos absolutos los actos administrativos.

Que, de otro lado cabe precisar que la Ley ha previsto cual es la vía idónea para cuestionar el Acuerdo de las asociaciones (Junta Directivas de Centros Poblados u otros) habiendo sido regulado en la sección segunda, Título II, Artículo 92º del Código Civil que preceptúa textualmente lo siguiente:

"Artículo 92.- Impugnación Judicial

Todo Asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2017-MPH-GM

Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en el acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa para defender la validez del acuerdo.

La impugnación de demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado."

Que, en ese orden de ideas el recurrente para ejecutar su derecho de acción deberá de recurrir ante el órgano jurisdiccional en búsqueda de tutela jurisdiccional, toda vez que en sede administrativa su pedido carece de fundamento legal.

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC fundamentos N° 16 y 17, estableció sobre el Principio de la unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional:

"(...) La unidad ha de ser comprendida, en principio como la negociación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque por motivaciones derivadas de la esencia, carácter de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial (...)"

"(...) El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad "unitaria", a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y con ello que todos los justiciables se encuentren en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales. sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en "razón" de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda (...)"

Que, mediante Informe N° 0262-2017-MPH/GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión concluyente al respecto hace expresa su ratificación al Informe N° 0138-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de febrero del 2017, remitiendo todo lo actuado y se proceda con la expedición del acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de anulación interpuesto por don ROBERTO CARLOS SILVA TINEO contra de la Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH/GDSPC de fecha 02 de diciembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272, declárese agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

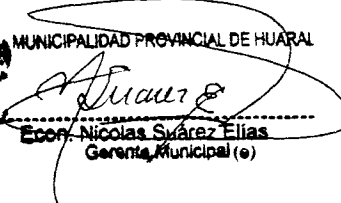
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 071-2017-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social y participación Ciudadana y la Sub Gerencia de Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a don Roberto Carlos Silva Tineo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Nicolás Suárez Elías
Gerente Municipal (e)